

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, **18 ABR 2018**

Auto interlocutorio No: **2 2 8**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL - UGPP
DEMANDADO: JOSE ERASMO NIETO GARZON
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2012-00128-00
50001-23-33-000-2012-00129-00
50001-23-33-000-2012-00132-00
AUDIENCIA CONCENTRADA
TEMA: RECURSO DE APELACION

Antecedentes

En sentencia concentrada por escrito de fecha 22 de febrero de 2018, se declaró la nulidad del acto administrativo demandado y se negaron las pretensiones tendientes a la devolución de sumas pensionales.

La sentencia fue notificada el 27 de febrero de 2018¹, al demandante, al demandado y al Ministerio Público. En el expediente no obra notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

No obstante lo anterior como la sentencia fue concentrada, de ésta obra constancia de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en el expediente 50001-23-33-000-2012-00132-00, el día 7 de marzo de 2018, de tal manera que este es el día que debe tomarse por notificada la sentencia concentrada a dicha entidad.

Con escrito presentado el 13 de marzo de 2018, la Directora de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, presenta recurso de apelación² contra la sentencia del 22 de febrero de 2018.

Con escrito de fecha 16 de marzo de 2018, la apoderada de la parte demandante U.G.P.P. presenta recurso de apelación adhesiva³ contra la sentencia del 22 de febrero de 2018

¹ Folios 1027 y 1028 C4

² Folios 1030 a 1037 C4

³ Folios 1040 a 1051 C4

Para resolver se considera:

Por haberse presentado y sustentado oportunamente el recurso de apelación contra la sentencia, por parte de la Directora de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se concederá en el efecto suspensivo. (Artículo 243 del C.P.A.C.A.).

Se negará por improcedente el recurso de apelación adhesiva, como quiera que en el procedimiento Contencioso no está prevista tal modalidad de apelación, estableciendo de manera explícita el parágrafo del artículo 243 del C.P.A.C.A. que la apelación solo procederá de conformidad con las normas del C.P.A.C.A.⁴.

Conforme a lo anterior, el Tribunal Administrativo del Meta.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO EL recurso de apelación contra la sentencia del 22 De febrero de 2018, interpuesto por la Directora de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEGUNDO: NEGAR por improcedente el recurso de apelación adhesiva presentado por la apoderada de la U.G.P.P.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto remítase el expediente por secretaria al H. Consejo de Estado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



NILCE BONILLA ESCOBAR
Magistrada

⁴ **Parágrafo.** La apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil